

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0150-2022**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022** declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** identificado con NIT 800.020.665-5, para las aguas residuales domesticas-ARD generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-9042, ubicado en el Corregimiento de Playa de Murrí, con localización de punto de descarga en las siguientes coordenadas Latitud 06° 36' 48.721" Longitud 76° 41' 20.786" para un caudal de 8 l/s (folio 85-86).

Que de conformidad con el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó personalmente el Auto No. **200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022** el día 21 de septiembre del 2022 (folio 87-88).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 26 de septiembre del 2022 (folio 91-93).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0045 del 27 de enero del 2022** al correo electrónico trucheraelchuscal@hotmail.com quedando surtida el mismo día siendo las 03:32 pm.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de octubre del 2022, evaluó la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnica No. **400-08-02-01-3216 del 9 de noviembre del 2022**, así:

(...)

X

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

6. Conclusiones

El municipio de Vigía del Fuerte identificado con NIT 800.020.665-5, representado legalmente por el señor FELIX NEFTELIO SANTOS PESTAÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 1038798044, no presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la I.E.R PLAYA DE MURRÍ debido a las siguientes razones:

- El caudal a verter (8 l/s) es incoherente con respecto al caudal requerido en la solicitud de concesión de aguas superficiales (0,5 l/s a captar de manera permanente 30 días al mes) además en la solicitud se indica que el caudal aproximado a verter corresponde a 8 l/s durante 5 horas al día 30 días al mes, dicho caudal corresponde a 144.000 litros de agua día. Teniendo en cuenta lo establecido en el reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la dotación por habitante (litros/habitante/día) en un sistema de baja complejidad corresponde a 45 litros el cual para una población de 78 personas (cuerpo administrativo, docentes y estudiantes) equivaldría a 3510 litros de agua día, observándose inconsistente la estimación del caudal a verter presentada en la solicitud.
- El municipio de Vigía del Fuerte, no presentó plano donde se identifica origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.
- El municipio de Vigía del Fuerte, no presentó plano del sistema de tratamiento y pre tratamiento a implementar ni memorias de cálculo del sistema de tratamiento proyectado.

El certificado de usos del suelo presentado por el municipio de Vigía del Fuerte para la I.E.R Playa de Murrí, no fue expedido por la dependencia competente para su elaboración (Secretaría de Planeación e Infraestructura Física).

- En la documentación presentada por el municipio de Vigía del Fuerte no reposa caracterización presuntiva del vertimiento, la cual debe fundamentarse en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento y en función del caudal a verter.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento no presenta información suficiente ya que la información contenida en el documento presentado por el municipio de Vigía del Fuerte no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento no presenta información suficiente ya que la información contenida en el documento presentado por el municipio de Vigía del Fuerte no se ajusta a los lineamientos contemplados en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Suspender el trámite de permiso de vertimiento iniciado por la el MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE, identificado con NIT N° 800.020.665-5, representada legalmente por el señor FELIX NEFTELIO SANTOS PESTAÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 1038798044, mediante Auto de inicio N° 200-03-50-01-0365 del 20 de septiembre del 2022 y requerir al usuario para que, en aras de dar cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la norma de vertimientos, en un término no mayor a 60 días presente la siguiente información:

- Ajustar el caudal a verter, el cual deberá ser coherente con respecto a las necesidades reales de consumo de la Institución Educativa Rural, este deberá proyectarse teniendo en cuenta la dotación por habitante establecida en el reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.
- Presentar plano del sistema de tratamiento y pre tratamiento a implementar, incluyendo memorias de cálculo del sistema de tratamiento proyectado.
- Presentar certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Vigía del Fuerte.

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende el trámite de permiso de vertimiento, y se dictan otras disposiciones" Folios: 0

- Presentar caracterización presuntiva del vertimiento, la cual debe fundamentarse en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento y en función del caudal a verter.
- Presentar el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.

Presentar el documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento conforme a los lineamientos definidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1° establece:

"...El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social..."

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Peticiones incompletas y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El señor Municipio de Vigía del Fuerte por intermedio de su representante legal, inició trámite de permiso de vertimiento de conformidad con los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, la información legal relacionada con el trámite, la autorización escrita de la Institución Educativa Vigía del Fuerte, e información técnica para permiso de vertimiento; sin embargo, faltó información relevante para determinar la factibilidad del permiso, las cuales, será objeto de requerimiento en la presente resolución.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en concordancia con el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del predio el día 14 de octubre del 2022, con el objeto de cotejar la información presentada por el solicitante, inspeccionar las actividades generadoras de las aguas residuales y el estado de los sistemas de tratamiento. No obstante, la Corporación detectó que en la información suministrada no es suficiente para otorgar el permiso de vertimiento, y por ello, requerirá al solicitante para que aporte la información.

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en la eventualidad que no se cumpla dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite.

Finalmente, CORPOURABA suspende los términos del trámite hasta tanto no se dé cumplimiento a los requerimientos de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** identificado con NIT 800.020.665-5, para que en un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice o presente lo siguiente:

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones" Folios: 0

1. Ajustar el caudal a verter, el cual deberá ser coherente con respecto a las necesidades reales de consumo de la Institución Educativa Rural, este deberá proyectarse teniendo en cuenta la dotación por habitante establecida en el reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.
2. Presentar plano donde se identifique origen, cantidad y localización de las descargas al cuerpo de agua.
3. Presentar plano del sistema de tratamiento y pre tratamiento a implementar, incluyendo memorias de cálculo del sistema de tratamiento proyectado.
4. Presentar certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Vigía del Fuerte.
 - Presentar caracterización presuntiva del vertimiento, la cual debe fundamentarse en las memorias de calculo del sistema de tratamiento y en funcion del caudal a verter.
5. Presentar el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
6. Presentar el documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento conforme a los lineamientos definidos en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 1514 de 2012.

Parágrafo 1°. En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Parágrafo 2°. Al momento de dar cumplimiento al presente requerimiento sirvase responderlo de la siguiente manera:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
 N. expediente:
 Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** identificado con NIT 800.020.665-5, que el trámite de permiso de vertimiento solicitado para beneficio del predio objeto del permiso, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Entregar copia simple del Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-3216 del 9 de noviembre del 2022** al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** identificado con NIT 800.020.665-5, para facilitar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al **MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE** identificado con NIT 800.020.665-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende el trámite de permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 1 del 2022
Revisó:	Robert Aírío Rivera Zapata		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-05-0150-2022.